



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura, con carácter eventual por nuevas acciones, de un Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, para el Instituto Nacional de Silicosis.

Antecedentes

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que "por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal"; tal nombramiento según el apartado segundo del mismo artículo, podrá ser de carácter eventual, cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios. El artículo 33 de la misma Ley dispone que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

Además el artículo 16.b) del Pacto sobre contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias señala que en aquellos supuestos de inicio de nueva acción con propuesta de ampliación de plantilla, cuando esté expresamente autorizado y en tanto no se apruebe la correspondiente ampliación de plantilla, la designación de candidato para la formalización de nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante, y una vez aprobada que sea la plantilla se procederá a formalizar con el mismo candidato, nombramiento de interinidad.

Por otra parte, el citado Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA prevé en su artículo 17.c), para el personal no sanitario, que la selección y designación podrá efectuarse, en el caso de que la Gerencia considere necesario, un perfil específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, mediante la convocatoria pública prevista en el apartado a) de ese mismo artículo.

Teniendo en cuenta la carencia de plazas dotadas en plantilla orgánica del SESPA con asignación al Instituto Nacional de Silicosis, y concurriendo la necesidad de dotar a dicho Instituto de la estructura necesaria para asumir plenamente las funciones que le han sido asignadas como unidad de referencia nacional, es necesario proceder a captar e incorporar profesionales por sus conocimientos y/o experiencia específica en el campo funcional de carácter técnico que desarrolla el INS. Es por ello, por lo que se hace necesario, con carácter inmediato y sin perjuicio de la configuración y dotación de las correspondientes plazas en la plantilla orgánica, dar soporte a la actividad técnica del INS mediante la contratación, como personal eventual por nuevas acciones debidamente aprobadas, de un profesional en la categoría de Ingeniero Técnico que, con formación, conocimientos y experiencia contrastada en el ámbito de empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como conocimiento y experiencia en el sector que utilice técnicas mineras, industria auxiliar del mismo y relación con la Autoridad Minera, apoyando y sumando a la Dirección del INS, de cobertura al desarrollo de las actividades técnicas que se realizan desde el Instituto Nacional de Silicosis a nivel nacional e internacional.

Por ello, oída la Mesa de Contrataciones del Área IV según mandato del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias; y de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de un nombramiento estatutario de carácter eventual fuera de plantilla por nuevas acciones, en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a (Grupo B nivel CD 21), destinado al Instituto Nacional de Silicosis encuadrado a su vez orgánicamente a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, todo ello para el desarrollo de las funciones propias de la categoría, conllevando la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo, que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Éste nombramiento, dadas las especialidades técnicas y funcionales del INS dentro del Servicio de Salud del Principado de Asturias, requiere unos méritos específicos, dirigidos a la prestación de servicios relacionada con el ámbito de empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como conocimiento y experiencia en el sector que utilice técnicas mineras e industria auxiliar del mismo.



Segundo.—Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de méritos para personal no sanitario de los grupos A y B —A1 y A2— (Anexo II), el baremo específico de méritos para los conocimientos requeridos (Anexo III) y el modelo de solicitud de participación (Anexo IV).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 7 de septiembre de 2017.—El Director Gerente.—Cód. 2017-10074.

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—*Plaza objeto de provisión y perfil específico.*

1. Se convoca para su provisión, un nombramiento de carácter eventual por nuevas acciones en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a (Grupo B —A2—, nivel de complemento de destino 21) para el desempeño de las funciones propias de la categoría en el Instituto Nacional de Silicosis, y con un perfil técnico específico dirigido a la prevención de riesgos higiénicos laborales, principalmente en empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como conocimiento y experiencia en el sector que utilice técnicas mineras, industria auxiliar del mismo y relación con la Autoridad Minera, apoyando y sumando a la Dirección del INS, dando cobertura al desarrollo de las actividades técnicas que se realizan desde el Instituto Nacional de Silicosis a nivel nacional e internacional.

2. La relación de empleo temporal de este nombramiento se efectuará para el desempeño de las funciones propias de la categoría, hallándose sujeta al régimen de jornada, retribuciones y el resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario.

Segunda.—*Concurrencia de aspirantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, a la presente convocatoria podrán concurrir:

- Los demandantes de Promoción Temporal en las modalidades A) y B).
- Los demandantes inscritos en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo.
- El personal ajeno al sistema.

Tercera.—*Requisitos de los aspirantes.*

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial o equivalente. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de los Servicios de Salud, y también los recogidos en el artículo 6 —apartados 1, 2, 4 y 5— del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias:
 - Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
 - Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
 - Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
 - En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- c) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- d) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.



2. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3. El requisito del apartado 1.a), deberá ser expresamente acreditado, mediante la presentación de copia compulsada del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

1. La solicitud para participar en esta convocatoria irá dirigida a la Dirección Gerencia del SESPA, ajustada al modelo que se publica como anexo IV a la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en el registro de los Servicios Centrales del SESPA, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 de la Base tercera, que deberán ser acreditados por los aspirantes adjuntando documentos originales o copias compulsadas de los títulos, nombramiento y certificados de servicios prestados. Respecto al requisito establecido por el art. 13.5 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, se deberá acreditar su cumplimiento mediante la aportación de una certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales.
- Currículum personal, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación original o compulsada que acredite fehacientemente el cumplimiento de los méritos alegados.
- Memoria/informe ajustada a la estructura señalada en el apartado 3 de la base sexta de la presente convocatoria.
- La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.

La acreditación de la experiencia profesional, en los conocimientos específicos, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el período correspondiente.

4. La falta de presentación en plazo de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes, no será susceptible de subsanación y, en consecuencia, impedirá su valoración.

5. Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

7. Una vez adjudicada la convocatoria, y transcurrido el plazo de recursos contra su resolución de adjudicación o, en su caso, resueltos los procedimientos de impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación por ellos aportada.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

1. Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por 5 miembros, de entre los cuales uno ostentará la presidencia y otro la secretaría. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

3. La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencia, vocalías y secretarías) será publicada, al tiempo de la lista provisional de aspirantes, en la página web www.astursalud.es

4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Dirección Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

5. Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.



6. Ningún miembro de la Comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

7. La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito objeto de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Además de la valoración de los méritos, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Departamento Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.

Sexta.—*Procedimiento de Selección.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia publicará la resolución por la que se apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el mismo lugar indicado en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Selección.

3. El proceso de evaluación constará de dos fases:

- Evaluación del currículo profesional de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se recoge en el Baremo General de Méritos para Personal No Sanitario —Grupos A y B— del vigente Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que se adjunta a la presente convocatoria como anexo III. En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
- Méritos específicos del puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo Específico de Méritos del anexo III. Este apartado representará el 30% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 30 puntos.
- Memoria/Informe relativo al desarrollo de las funciones propias del Ingeniero Técnico del Instituto Nacional de Silicosis elaborado en forma de propuesta de actuaciones a desarrollar por el Instituto en el marco de sus competencias y en el ámbito de las industrias extractivas o que empleen técnica minera para la valoración, control y reducción de los riesgos higiénicos fuente de enfermedades respiratorias de tipo ocupacional existentes en dichos sectores a nivel nacional e internacional.

La Memoria/Informe tendrá una extensión máxima de 20 páginas (tamaño DIN A4, márgenes de 2,5 cm. simétricos, utilizando tamaño de letra de 12 puntos con fuente Times New Roman, Arial o Tahoma, interlineado de 1.5 líneas con medio espacio entre párrafos). En éste fase se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima.

Para la valoración de la Memoria/Informe, la Comisión de Valoración, podrá convocar a los candidatos para la lectura y defensa de la Memoria/Informe presentada, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan. Para la exposición, el candidato dispondrá de un máximo de 30 minutos, con posterior turno de preguntas, que podrán desarrollarse en inglés al objeto de comprobar el grado de conocimiento del idioma. En este caso, se fijará fecha y hora para la misma.

4. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido éste y no será objeto de baremación ningún mérito alegado no acreditado documentalmente.

5. Si los méritos de algunos de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquél que la hubiera rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.

6. La Comisión de selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria.*

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Dirección Gerencia del SESPA propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta, mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos.

2. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.



Octava.—Efectos de la designación.

Cuando la persona adjudicataria hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal del nombramiento convocado, hasta la amortización de la misma o su provisión por personal fijo por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Si, por el contrario, la persona adjudicataria hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal, como Ingeniero Técnico eventual (por nuevas acciones), para el desempeño de las funciones propias de la categoría.

La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los tabloneros de anuncios de los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias del Principado de Asturias y de los Servicios Centrales del SESPA, así como en la página web www.astursalud.es, permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.

Anexo II

BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO —GRUPOS A Y B—

1.—Formación.

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de licenciatura/Grado-Máster.

- Por cada asignatura calificada con matrícula de honor 4,00 puntos.
- Por cada asignatura calificada con sobresaliente 3,00 puntos.
- Por cada asignatura calificada con notable 1,50 puntos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Master

Grado de Licenciatura 0,75 puntos.

Si se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Master Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud 0,75 puntos.

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora) 0,75 puntos.

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor 1,75 puntos.

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada hora lectiva 0,0004 puntos.

Master o cursos de más de 600 horas lectivas 0,30 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.



3.—Servicios prestados.

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. 0,004 puntos.

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,002 puntos.

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,001 puntos.

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, siempre y cuando la actividad sanitaria sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad. 0,0005 puntos.

e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, en categoría distinta de aquella en la que se concursa. 0,0015 puntos.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista. La puntuación será la siguiente:

Libros 0,50 puntos.

Publicación como primer autor 0,50 puntos.

Publicación como segundo autor, o último firmante 0,35 puntos.

Tercer autor 0,20 puntos.

Cuarto autor en adelante 0,10 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada. La puntuación será la siguiente:

Primer autor 0,30 puntos.

Segundo autor, o último firmante 0,20 puntos.

Tercer autor 0,10 puntos.

Cuarto autor en adelante 0,05 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado 0,75 puntos.

Por cada año académico como Profesor vinculado 0,50 puntos.

Por cada año académico como Profesor asociado 0,25 puntos.

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.



F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente 0,75 puntos.

Por cada año como Responsable docente 0,40 puntos.

Por cada año como Colaborador docente 0,20 puntos.

Anexo III

MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA EL PERFIL DE LA CONVOCATORIA

1.—Méritos específicos valorables: serán valorados como méritos específicos para la acreditación del perfil requerido en la presente convocatoria, dirigido al Instituto Nacional de Silicosis del SESPA.

1.1.—Experiencia en tareas Ingeniero/a Técnico en relación con empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y/o que empleen técnica minera.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la Base Cuarta.

Puntuación máxima por experiencia: 10 puntos.

1.2.—Experiencia en tareas de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en relación con empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y/o que empleen técnica minera.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro o empresa en la que hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la Base Cuarta.

Puntuación máxima: 7 puntos.

1.3.—Se valorará formación de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente de la empresa correspondiente, en los términos señalados en la Base Cuarta.

Puntuación máxima 6 puntos.

1.4.—Se valorará experiencia como docente, tanto en cursos como en jornadas técnicas, en el ámbito de la higiene industrial, de empresas sujetas al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera o que empleen técnica minera.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro correspondiente donde se hubiera impartido la docencia, constanding explícitamente las materias impartidas y las horas de docencia.

Puntuación máxima 2 puntos.

1.5.—Participación en Congresos y publicación en revistas y libros, sobre temas de prevención de riesgos de tipo higiénico en el ámbito de las empresas de minería de interior no energética, túneles o extracción y elaboración de roca ornamental.

Este mérito se acreditará adjuntando la referencia bibliográfica y documentación justificativa adecuada.

Puntuación máxima 2 puntos

1.6.—Se valorará el conocimiento de la lengua inglesa.

Este mérito se acreditará adjuntando original o copia debidamente compulsada de la titulación correspondiente homologada, en el marco de referencia europeo.

Se otorgan:

Nivel B2: 1 puntos.

Nivel C1: 2 puntos.

Nivel C2: 3 punto.

2.—Asignación de puntos: se atenderá al siguiente procedimiento:

Al aspirante que acredite mayor experiencia en cada uno de los seis apartados anteriores, se le asignará la máxima puntuación; al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según la regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

3.—Acreditación de la experiencia: la forma de acreditación será mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro (público o privado) donde se hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la base cuarta de la convocatoria. Esta puntuación es acumulable y compatible con la obtenida por la experiencia profesional en el Baremo General.



ANEXO IV

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA CON CARÁCTER EVENTUAL POR NUEVAS ACCIONES DE UN NOMBRAMIENTO DE INGENIERO TÉCNICO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Apellidos y Nombre:

DNI / NIE:

Dirección:

Teléfono:

S O L I C I T A:

Su admisión en el proceso de selección para cubrir, con nombramiento de eventual de Ingeniero Técnico en el Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a cuyos efectos se aporta la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7. [...]

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta de los datos de identidad es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición. En caso de no consentir, marque la casilla, debiendo, en este caso, aportar fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad.

En a de de 2017

Fdo.:

DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS